



Expediente: **053760637657**
Radicado: **RE-06326-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/09/2021** Hora: **15:06:21** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución No 01417 del 01 de marzo de 2021, notificada de manera electrónica el día 04 de marzo de la misma anualidad, la Corporación autorizó el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, correspondiente a quince (15) árboles, a los señores **GUSTAVO RESTREPO HUELGOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.354.594, y **SANDRA CECILIA DEVIA CUBIDES**, con cédula de ciudadanía número 65.756.713, en beneficio de los lotes números 36 y 37 con FMI 017-56847 y 017-56848, ubicados en la parcelación "Montecarlo"; con una vigencia de ejecución de doce (12) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la precitada resolución, la Corporación impuso como obligación por la no pérdida de biodiversidad la compensación, dando como alternativas las siguientes opciones a la parte interesada:

“Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar $(9 \times 3 = 27) + (6 \times 4 = 24) = 51$ árboles de especies nativas (...)

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$865.419), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-6721 del 30-11-2017 publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$ 16.969, que equivale a sembrar 51 árboles nativos. (...)

2. Que mediante Escrito con Radicado N° CE-04666.2021 del 18 de marzo de 2021, los señores **GUSTAVO RESTREPO HUELGOS**, y **SANDRA CECILIA DEVIA CUBIDES**, presenta el certificado de compensación bajo la modalidad de Pago por Servicios Ambientales por medio la plataforma BanCO2, correspondiente al permiso autorizado mediante Resolución con radicado No 131-01417-2021.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y a realizar visita al sitio de interés el día 01 de septiembre de 2021, generándose el Informe Técnico **05718** del 21 de septiembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

En relación con la visita técnica:

Se realizó visita técnica el día 01 de septiembre del 2021, al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (F.M.I.) N°017-56848 y 017-56847, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, parcelación Montecarlo.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare



El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio con el fin de identificar los sitios donde se talaron los árboles, y el manejo que se le dio a los residuos producto del aprovechamiento forestal.

La visita fue acompañada por el señor GUSTAVO RESTREPO HUELGOS propietario del predio.

Durante el recorrido por el predio se pudo evidenciar los tocones, producto del aprovechamiento.

En relación con las obligaciones ambientales del acto administrativo:

La Resolución 01417-2021 de 01 de marzo de 2021, contenido en el expediente 053780637657, requirió en su ARTÍCULO SEGUNDO, la compensación ambiental a través de la siembra de 51 árboles nativos o el pago de (\$865.419) a través de BanCO₂

En cuanto a otras recomendaciones:

Se aprovecharon única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida, Se recogieron los residuos producto del aprovechamiento y se limpió el sitio.

No se realizó movilización de madera, los orillos y trozas fueron utilizados dentro del predio.

Las ramas y materia de deshecho fueron picadas y troceado en el lugar para hacer compostaje para jardinería

Se realizaron actividades de ahuyentamiento de fauna, con el fin de garantizar el bienestar de los animales. (Posibilitando el vuelo y desalojo de estos antes de iniciar las actividades de tala de árboles.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01417-2021 de 01 de marzo de 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-01417-2021 de 01 de marzo de 2021, contenido en el expediente 053780637657, requirió en su Artículo segundo: la compensación ambiental a través de la siembra de 51 árboles nativos o el pago de (\$865.419) a través de Banco2	03/09/2021	X			Radicado CE-04666.2021 del 18 de marzo de 2021 mediante el cual el señor GUSTAVO RESTREPO HUELGOS, allega a la corporación Cornare el certificado de compensación a través de la herramienta BanCO ₂
ARTICULO TERCERO: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.		X			No se realizó movilización de madera, los orillos y trozas fueron utilizados dentro del predio.
Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica		X			Las ramas y materia de deshecho fueron picadas y troceado en el lugar para hacer compostaje para jardinería.
INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones)		X			Se realizaron actividades de ahuyentamiento de fauna, con el fin de garantizar el bienestar de los animales. (Posibilitando el vuelo y desalojo de estos



SC 1544-1



SA 159-1



<p>o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación</p>				<p>antes de iniciar las actividades de tala de árboles.</p>
---	--	--	--	---

26. CONCLUSIONES:

GUSTAVO RESTREPO HUELGOS, aprovechó la totalidad de los árboles aislados autorizados por obra privada en la RE-01417-2021 de 01 de marzo de 2021.

Se dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones establecidas en el Artículo segundo de RE-01417-2021 de 01 de marzo de 2021. En cuanto a la compensación ambiental.

Dio cumplimiento con otras recomendaciones establecidas como aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida, y manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 12 y 14, los cuales le imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto y considerando que los señores **GUSTAVO RESTREPO HUELGOS**, y **SANDRA CECILIA DEVIA CUBIDES**., desarrollaron las actividades de aprovechamiento forestal objeto del permiso autorizado mediante Resolución No 01417 del 01 de marzo de 2021, esta Autoridad realizó seguimiento al Permiso de Aprovechamiento que nos ocupa, y acogiendo el Concepto Técnico **05718** del 21 de septiembre de 2021, se determina que los interesados dieron cumplimiento a las obligaciones establecidas.

Que considerando que las obligaciones de compensación forestal fueron cumplidas, esta Autoridad procederá a ordenar el archivo del expediente ambiental número 053760637657, en el cual se tramitó el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada.



SC 1544-1



SA 159-1



Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES del **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** autorizado mediante Resolución No 01417 del 01 de marzo de 2021, a los señores **GUSTAVO RESTREPO HUELGOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.354.594, y **SANDRA CECILIA DEVIA CUBIDES**, con cédula de ciudadanía número 65.756.713, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° 053760637657, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **GUSTAVO RESTREPO HUELGOS**, y **SANDRA CECILIA DEVIA CUBIDES**.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760637657

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados. Declara Cumplidas.

Proyectó: Abogado/ V. Peña P.

Técnico. Ing/ A Muñoz Betancur

Fecha: 22/09/2021



Cornare



@cornare



cornare



Cornare